

## AVISO No. 106-036-2016

**SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:**

1. Mediante oficio OPAED 106-0445 de fecha 26 de Febrero de 2016, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No.EXT-QUILLA-16-017454 presentada por el señor (a) LIDA ROSA FRANCO RDMERO.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue de devuelta por DE (Desconocido), tal como consta la guía en la guía N° YG119533018CO.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAD-106-0445 de fecha 26 de Febrero de 2016 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

"... De acuerdo a lo anterior, muy respetuosamente me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Se procedió a revisar las bases de datos y se observó que usted no aparece en la base nacional CDMFENALCD VALLE –REUNIDOS realizada por el DANE y otras entidades, luego de la Ola Invernal 2010-2011 generada por el fenómeno de la niña, es decir que no poseen el Registro Único de Damnificados, el cual era uno de los requisitos para ser beneficiado con los subsidios ofrecidos por el gobierno nacional; como es el caso de los Subsidios De Alojamiento Temporal con recursos de la subcuenta Colombia Humanitaria el cual requirió de la entrega de una documentación en unas fechas establecidas para dar inicio al beneficio. Cabe resaltar que este proceso de inscripción en la base nacional COMFENALCO VALLE –REUNIDOS, fue a través de una convocatoria nacional, donde los damnificados de la ola invernal 2010-2011 voluntariamente podían acercarse a los puntos de atención a declarar sus pérdidas luego de la emergencia invernal y de esta forma obtener dicho registro, pero que en estos momentos han culminado todas las fases de inscripción.

Lo anterior es consistente con lo indicado en el oficio remito a usted por Colombia Humanitaria, el cual usted anexa a su petición, y en el que se informa sucintamente que "el artículo 5 del Decreto 4579 de diciembre 7 de 2010, modificado por el artículo 3, del Decreto 4830 del 2010, estableció que "para efectos del presente decreto se entenderán como personas damnificadas o afectadas por el desastre, aquellas que se encuentren en el registro único de damnificados elaborados por los comités locales de los municipios afectados, con el aval del respectivo comité regional y de una entidad operativa del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres". Así mismo en lo que concierne a temas de reubicación se indica que esta oficina no tiene la competencia para la asignación de subsidios de vivienda, solo verifica el inciso No.3 de los requisitos establecidos a nivel nacional, mencionados más adelante en este texto; en este orden de ideas el Distrito a través de la Oficina De Hábitat – Secretaria De Planeación Distrital, adelanta las diligencias administrativas ciñéndose a los protocolos establecidos por el gobierno nacional.

De esta forma una vez realizados los trámites pertinentes la información de las familias afectadas es remitida a FONVIVIENDA para que sean incluidas en el "programa nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas que es preferencialmente para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del fenómeno de la niña 2010-2011" cuya competencia es del Fondo de Adaptación, entidad descentralizada del orden nacional, creada mediante Decreto 4819 de 2010, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuyo objeto es "(...) la recuperación, construcción y Reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña". Así mismo el Fondo Nacional de Adaptación exige unos requisitos para identificar a los candidatos potenciales que cumplan con las condiciones citadas a continuación:

- ❖ Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)
- ❖ Haber reportado su vivienda como Destrucción total\* en dicho registro
- ❖ Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.
- ❖ Que la Alcaldía constataro que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.
- ❖ Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejor torio de la vivienda destruida.
- ❖ Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2

Teniendo en cuenta lo anterior y los fines por los cuales solicita la visita al predio mencionado esta no procedería puesto que usted no podría postularse como posible beneficiaria del programa de vivienda gratuita, a través del Fondo de Adaptación. No obstante, se recomienda que atienda la información suministrada en el cuarto piso de Fedecafé, en la Oficina de Vitrina Inmobiliaria, ya que esta no soro maneja el tema de viviendas gratuitas a través del Fondo de Adaptación, sino también lo relacionado a los subsidios de vivienda asociados a las cajas de compensación familiar / programa de vivienda V.I.P.A, el cual está amparado en el marco del decreto 1432 de 2013. En este sentido, esta Dficina da respuesta de fondo a su solicitud, de acuerdo con los preceptos legales señalados en el artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso..."

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-044 de fecha 25 de Febrero de 2016, el cual resuelve de fondo la solicitud No. EXT-QUILLA-16-016604 presentada por el (la) señor (a) HERMES JOSE OVIEDD GUZMAN se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por via gubernativa.

2/3

## CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 5:00 P.M. del 14 de Marzo de 2016, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-0445 fecha 26 de Febrero de 2016, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

## RETIRO

Este AVISO se retira el día 16 de Marzo de 2016, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,

  
**ANA CRISTINA SALTARIN JIMENEZ**  
Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres  
Proyecto: Boscón-Angeln

3/13/16





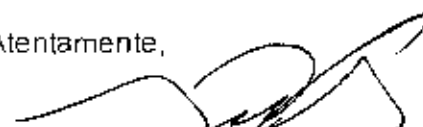
**Asunto:** Respuesta radicado EXT-QUILLA-16-017454

- ❖ Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejor torio de la vivienda destruida.
- ❖ Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2

Teniendo en cuenta lo anterior y los fines por los cuales solicita la visita al predio mencionado esta no procedería puesto que usted no podría postularse como posible beneficiaria del programa de vivienda gratuita, a través del Fondo de Adaptación. No obstante, se recomienda que atienda la información suministrada en el cuarto piso de Fedecafé, en la Oficina de Vitrina Inmobiliaria, ya que esta no solo maneja el tema de viviendas gratuitas a través del Fondo de Adaptación, sino también lo relacionado a los subsidios de vivienda asociados a las cajas de compensación familiar / programa de vivienda V.I.P.A, el cual está amparado en el marco del decreto 1432 de 2013.

En este sentido, esta Oficina da respuesta de fondo a su solicitud, de acuerdo con los preceptos legales señalados en el artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,

  
**ALBERTO ESPINOSA SALAZAR**  
Jefe de Oficina Prevención y Atención de Desastres

Anexos  
Copias

Proyecto Jiménez  
Revisó